



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211181298031**  
Fecha: **09-06-2021**

Señores

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E. S. D.

<b>RADICADO No.</b>	17001333900620180054000
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LESBY JUDITH PAJARO LOPEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada sustituta del doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S.J. actuando como apoderado general de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, tal y como consta en la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, en su calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional conforme a la Resolución No. 002029 del 4 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en el mismo orden metodológico planteado por la parte actora:

#### **I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Actuando en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, me opongo a **TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA, SUS DECLARACIONES Y CONDENAS**, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a mi representada de lo pretendido en esta instancia, y en su lugar imponer condena en costas a la actora.

**DECLARACIONES**

**PRIMERA:** Ni me allano ni me opongo como quiera que se trata de un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas respecto del cual no tiene ninguna injerencia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDA:** Ni me allano ni me opongo como quiera que se trata de un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas respecto del cual no tiene ninguna injerencia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aunado a que la relación jurídico sustancial se da entre la demandante y el Ministerio de Educación como ente nominador.

### CONDENATORIAS

**PRIMERA:** Me opongo a que se fulmine condena alguna en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como quiera que la relación jurídico sustancial se dio entre la parte demandante y el Ministerio de Educación o en su defecto, el Departamento de Caldas como ente nominador.

**SEGUNDA:** Me opongo a que se fulmine condena alguna en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como quiera que la relación jurídico sustancial se dio entre la parte demandante y el Ministerio de Educación o en su defecto, el Departamento de Caldas como ente nominador.

**TERCERA:** Me opongo a que se fulmine condena alguna en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como quiera que la relación jurídico sustancial se dio entre la parte demandante y el Ministerio de Educación o en su defecto, el Departamento de Caldas como ente nominador.

**CUARTA:** Me opongo a que se fulmine condena alguna en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como quiera que la relación jurídico sustancial se dio entre la parte demandante y el Ministerio de Educación o en su defecto, el Departamento de Caldas como ente nominador.

**QUINTA:** Me opongo a que se fulmine condena alguna en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como quiera que la relación jurídico sustancial se dio entre la parte demandante y el Ministerio de Educación o en su defecto, el Departamento de Caldas como ente nominador.

## II. A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**TERCERO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**CUARTO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**QUINTO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**SEXTO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**SÉPTIMO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

**OCTAVO:** No me consta como quiera que no es un hecho imputable a mi representada, máxime cuando la relación jurídico sustancial se dio entre el Departamento de Caldas y la demandante y no con la entidad que represento, esto es, FNPSM, aunado a que se trata de una circunstancia implícita al ejercicio del cargo y en virtud de ello, mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva dentro del presente asunto.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

En primera instancia, de hace necesario aclarar que la resolución y/o acto administrativo objeto de ataque, NO cuenta con la aprobación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG requisito necesario contemplado en el artículo 3 del Decreto 2831 del 2005 que reza lo siguiente:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petitionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

1. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
2. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Es loable indicar, que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, es la encargada del pago de las siguientes prestaciones: PENSIONES, CESANTIAS DEFINITIVAS, CESANTIAS PARCIALES, INTERESES DE LA CESANTIAS, AUXILIOS E INCAPACIDADES.

En este sentido, es preciso mencionar que en la Ley 91 de 1989, en su artículo 15 regulo todo lo ateniendo a pensiones, cesantías y vacaciones, así mismo en el parágrafo 2 refiere que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio NO PAGARÁ LAS PRIMAS DE NAVIDAD, DE SERVICIOS Y DE ALIMENTACIÓN, SUBSIDIO FAMILIAR, AUXILIO DE TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN Y VACACIONES, de los docentes nacionales o nacionalizados que continúen a cargo de la Nación como ente Nominador.

Por lo precitado, se debe tener en cuenta la Ley 715 de 2001 la cual refiere:

“Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

(...) 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. (...)

Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. (...)

Por otra parte, respecto a las competencias de los entes territoriales, el Decreto 1657 de 2016 establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.4.2.2. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación. Las entidades territoriales certificadas serán responsables de:

(...) 5. Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el escalafón docente.” (Subrayas fuera de texto)

En este sentido, lo cierto es que en el caso de marras el único llamado a responder es el Departamento de Caldas como ente territorial nominador y en este orden de cosas, es un dislate no solo la vinculación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sino pensar en una eventual condena, por cuanto siquiera es responsable de la expedición del acto administrativo, aunado a la inexistente relación jurídico procesal entre la parte demandante y mi representada.

Adicionalmente y en virtud del principio de descentralización el legislador mediante la ley 60 de 1993, la facultad nominadora fue trasladada única y exclusivamente a Departamentos y Municipios por efecto de la ley 715 de 2001, circunstancia ésta que implica que la administración de la planta personal docente este en cabeza de dichos entes territoriales.

#### IV. EXCEPCIONES PREVIAS

##### I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Por las razones expuestas, se puede deducir que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, carece de falta de legitimación en la cusa por pasiva, teniendo en cuenta que no es el llamado a integrar el LISTISCONSORTE decretada por su Despacho, puesto que sería la entidad territorial únicamente la llamada a responder en el caso en concreto.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1657 de 2016 que establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.4.2.2. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación. Las entidades territoriales certificadas serán responsables de:

(...)5. Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el escalafón docente.” (Subrayas fuera de texto)

En este sentido, y ante la inexistente relación jurídico procesal entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la demandante, lo cierto es que no es dable siquiera ser un sujeto procesal en el caso de marras. Ahora bien, si en gracia de discusión hubiese lugar a una posible condena, lo cierto es que mi mandante no tiene como obligación a cargo la de aprobar el acto administrativo de los entes nominadores ni mucho menos realizar el pago de acreencias derivadas de circunstancias implícitas directamente a la nominación de la planta personal docente, razón por la que solicito respetuosamente al H. Juez, desvincular a mi representada.

#### V. EXCEPCIONES DE MERITO.

##### I. CONDENA EN COSTAS

En consideración a que hasta la fecha no existe criterio unificado respecto de la condena en costas por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia como tampoco por parte del Consejo de Estado, deberá acogerse el pronunciamiento de la Sección Segunda – Subsección “B” del Consejo de Estado, en el sentido que el fallador debe valorar la conducta de las partes:

*“(...) supone que el reproche hacia la parte vencida esté revestido de acciones temerarias o dilatorias que dificulten el curso normal de las diferentes etapas de procedimiento; cuando por ejemplo: i) sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; ii) se*

*aduzcan calidades inexistentes; iii) se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos; iv) se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas; se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso; o v) se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas (...)"*

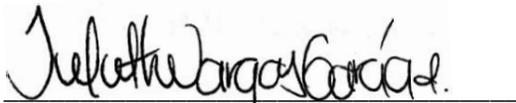
Bajo este contexto, si en gracia de discusión hubiese lugar a una sentencia condenatoria, solicito respetuosamente al Despacho que no se condene en costas a mi representada.

Descendiendo al caso en concreto, y como quiera que la demanda fue interpuesta previo pago de la sanción por mora en sede administrativa, solicito respetuosamente al Despacho, que se condene en costas a la parte demandante, como quiera que la obligación que pretende en sede judicial ya se encontraba satisfecha para la fecha en que se radico la presente acción, circunstancia que en todo caso omitió manifestar en el líbello introductor.

## II. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co), [t\\_juargas@fiduprevisora.com.co](mailto:t_juargas@fiduprevisora.com.co), [t\\_juargas@fiduprevisora.com.co](mailto:t_juargas@fiduprevisora.com.co).

Del señor(a) Juez,



**ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**

CC. No. 1.022.376.765 de Bogotá

T.P. No. 267.625 del C.S.J.

Elaboro: t\_juargas

Reviso: Héctor Ramirez

**"Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.